PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 778-2019-TCE/777-2019-TCE/779-2019-TCE/775-2019-TCE/776-2019TCE (acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 778-2019-TCE/777-2019-TCE/779-2019-TCE/775-2019-TCE/776-2019TCE (acumulada)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2019.- Las 09h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **A)** Copias de las cédulas de ciudadanía de la señorita Karen Estefanía Mosquera Castro, y de la matrícula profesional del doctor Miguel Ángel Lara Nivelo, Defensor Público delegado, quienes comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **B)** Dos CDs correspondientes al Audio y Video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **I)** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 26 de noviembre de 2019, a las 09h30. **C)** Escrito suscrito por el abogado Pablo Solórzano Salinas, presentado el 26 de noviembre de 2019, a las 14h56, en una (1) fojas, sin anexos.

I. ANTECEDENTES.-

1.1. El 28 de septiembre de 2019, a las 13h29, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en tres (03) fojas y en calidad de anexos veintidós (22) fojas, por el cual presenta denuncia en contra de la señorita **KAREN ESTEFANIA MOSQUERA CASTRO**, responsable del manejo económico de la **Organización Política Movimiento Ganadero Baba, Lista 102,** correspondiente a la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES**, parroquia Guare, cantón Baba, provincia de Los Ríos, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019. (fs. 1-25 vta.)

1.2. Luego del sorteo realizado el 01 de octubre de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General

del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 778-2019-TCE, al Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 27-28)

1.3. El 02 de octubre de 2019, a las 11h00, se recibe en este Despacho el expediente en veintiocho (28) fojas.

1.4. Mediante Auto dictado el 07 de noviembre de 2019, a las 12h15, en mi calidad de juez sustanciador de la causa dispuse:

"PRIMERO.- Que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remita a esta judicatura, el original o copia certificada del documento "NOTIFICACIÓN Nro. 00082-CNE-DPLR-2019", realizada a la señorita **KAREN ESTEFANIA MOSQUERA CASTRO**, responsable del manejo económico de la **Organización Política Movimiento Ganadero Baba, Lista 102,** correspondiente a la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES**, parroquia Guare, cantón Baba, provincia de Los Ríos, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Se le recuerda al Denunciante que, la información y documentación solicitada en el numeral **"PRIMERO"** del presente Auto, deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles." (fs. 30 y 30 vta.)

1.5. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 9 de noviembre de 2019 a las 12h09, el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 07 de noviembre de 2019 a las 12h15. (fs. 33-36)

1.6. Con Auto de 12 de noviembre de 2019, a las 11h00, en mi calidad de Juez Sustanciador de la causa admití a trámite la causa identificada con el No. 778-2019-TCE y dispuse:

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

"PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia; así como copias simples del expediente de la causa No. 778-2019-TCE, a la presunta infractora señorita **KAREN ESTEFANIA MOSQUERA CASTRO**, responsable del manejo económico de la **Organización Política Movimiento Ganadero Baba, Lista 102,** correspondiente a la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES**, parroquia Guare, cantón Baba, provincia de Los Ríos, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019, en la siguiente dirección: Recinto La Cevallos, parroquia Isla de Bejucal, cantón Baba, provincia de Los Ríos, conforme ha solicitado el denunciante.

SEGUNDO.- Señalar para el día **martes 26 de noviembre de 2019, a las 09h30** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo." (fs. 42-43)

1.7. El 28 de septiembre de 2019, a las 13h28, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante el cual se presenta una denuncia en contra de la señorita Karen Estefanía Mosquera Castro, responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Ganadero Baba, Lista 102, correspondiente a la dignidad de CONCEJALES URBANOS, cantón Baba, provincia de Los Ríos, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019.

A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número 777-2019-TCE, y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de octubre de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante Auto de 14 de noviembre de 2019 a las 17h15, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispone la acumulación de la causa No.

777-2019-TCE a la causa No. 778-2019-TCE, por evidenciar la existencia de identidad objetiva y subjetiva.

Con Memorando No. TCE-ATM-JL-091-2019-M, de 15 de noviembre de 2019, la abogada Jenny Loyo Pacheco, en virtud del auto dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de noviembre de 2019, a las 18h15, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa No. 777-2019-TCE, en un (1) cuerpo con treinta y siete (37) fojas.

1.8. El 28 de septiembre de 2019, a las 13h31, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en veintitrés (23) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Los Ríos, conjuntamente con el abogado Pablo Saúl Solórzano Salinas, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante el cual, presenta una denuncia en contra de la señorita: "MOSQUERA CASTRO KAREN ESTEFANIA, portadora de la CC 0928534957, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: MOVIMIENTO GANADERO BABA, Lista 102, en Los Ríos, para las "Elecciones Secciones y CPCCS 2019" y que no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral, de las candidaturas de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, parroquia ISLA DE BEJUCAL cantón BABA..."

Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 779-2019-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante auto de 15 de noviembre de 2019, a las 09h20, el doctor Fernando Muñoz Benítez, dispone la acumulación de la causa No. 779-2019-TCE a la causa No. 778-2019-TCE, por evidenciar la existencia de identidad objetiva y subjetiva.

Con Oficio No. TCE-FMB-PPP-174-2019, de 15 de noviembre de 2019, la doctora Paulina Parra Parra, en virtud del auto dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de noviembre de 2019, a las 09h20, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa No. 779-2019-TCE, en un (1) cuerpo con cuarenta y nueve (49) fojas.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 3000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1.9. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de septiembre de 2019, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante el cual interpone una denuncia en contra de la señorita MOSQUERA CASTRO KAREN ESTEFANIA, portadora de la CC 0928534957, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: MOVIMIENTO GANADERO BABA, Lista 102, en Los Ríos, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" por la no presentación de informes de cuentas de campaña electoral, de las candidaturas de ALCALDES MUNICIPALES, cantón Baba, provincia de Los Ríos.

A la causa, Secretaria General, le asignó el número 775-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante Auto de 15 de noviembre de 2019 a las 15h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, dispone la acumulación de la causa 775-2019-TCE a la causa 778-2019-TCE, por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva.

Con Memorando No. TCE-PGR-JA-076-2019, de 15 de noviembre de 2019, la magister Jazmín Almeida Villacís, en virtud del auto dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de noviembre de 2019, a las 15h41, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa No. 775-2019-TCE, en un (1) cuerpo con cuarenta y un (41) fojas.

1.10. Ingresó el 28 de septiembre de 2019 a las 13h26 en el Tribunal Contencioso Electoral, (1) un escrito en (3) tres fojas y en calidad de anexos (21) veintiún fojas, firmado por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director del CNE - Delegación Provincial de Los Ríos y el abogado Pablo Saúl Solórzano Salinas, Asesor Jurídico del mismo órgano electoral desconcentrado, mediante el cual denuncia el cometimiento de una supuesta infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presuntamente cometida por la ciudadana "MOSQUERA CASTRO KAREN ESTEFANIA", en su calidad de Responsable del Manejo Económico del "MOVIMIENTO GANADERO BABA, LISTA 102"

SECRETARIO A.I.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

de la dignidad "CONCEJALES RURALES, CANTÓN BABA", provincia de Los Ríos, para las Elecciones Seccionales y CPCCS.

La Secretaria General de este Tribunal asignó a la causa el número 776-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme copia certificada del Acta de Sorteo No. 014-01-10-2019-SG; y, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

Mediante Auto de 18 de noviembre de 2019 a las 11h57, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dispone la acumulación de la causa 776-2019-TCE a la causa 778-2019-TCE, por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva.

Con Oficio No. 037-2019-KGMA-ACP, de 18 de noviembre de 2019, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, en virtud del auto dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de noviembre de 2019, a las 11h47, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa No. 776-2019-TCE, en un (1) cuerpo con setenta y un (71) fojas.

1.11. Con auto dictado el 20 de noviembre de 2019, a las 12h50, en lo principal dispuse:

"PRIMERO.- Una vez analizados los expedientes remitidos a este Despacho por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación en orden cronológico de las causas **Nos. 777-2019-TCE, 779-2019-TCE, 775-2019-TCE y 776-2019-TCE**, a la causa **No. 778-2019-TCE**, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. En lo posterior a esta causa se la identificará con el número **778-2019-TCE/777-2019-TCE/779-2019-TCE/775-2019-TCE/776-2019-TCE (acumulada).**

SEGUNDO.- Prosiga con el trámite correspondiente, a tal efecto las partes procesales estén a lo dispuesto por este Juzgador en Auto dictado el 12 de noviembre de 2019 a las 11h00; debiendo señalarse que, en virtud a lo dispuesto en el presente auto de acumulación, este Juzgador conocerá y resolverá sobre las presuntas infracciones que se imputan a la señorita **KAREN ESTEFANIA MOSQUERA CASTRO**, responsable del manejo económico de la **Organización Política Movimiento Ganadero Baba, Lista 102.**

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito Ecuador
www.tce.gob.ec

TERCERO.- Hágase conocer a la presunta infractora el contenido del presente Auto; así como copias certificadas de la denuncia y copias simples de las causas Nos. **777-2019-TCE, 779-2019-TCE, 775-2019-TCE y 776-2019-TCE, acumuladas a la causa 778-2019-TCE**, a tal efecto Secretaría General de este Tribunal proceda a notificar a la presunta infractora en su domicilio." (fs. 261-264).

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la función y competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

"(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal".

SECRETARIO A RELATOR

El artículo 82 del Código de la Democracia dispone el procedimiento mediante el cual se tramitarán los procesos de infracciones electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la Causa No. 778-2019-TCE/777-2019-TCE/779-2019-TCE/775-2019-TCE/776-2019-TCE (acumulada), en virtud de la denuncia presentada por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; "Teoría General del Proceso"; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que: "(...) *La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...*" (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, "serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento"; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales: "(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento".

En el presente caso, comparece el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, la cual se encuentra acreditada con la copia certificada de la Acción de Personal No. 841-CNE-DNTH-2019 de fecha 14 de agosto de 2019 (fojas

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito Ecuador
www.tce.gob.ec

22), por la cual se le designó para ejercer las funciones en las que comparece; por tanto, el denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

"Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...".

Revisados los expedientes de las causas acumuladas, se advierte que la presunta infracción que se atribuye a la señorita Karen Estefanía Mosquera Castro, Responsable del Manejo Económico de la organización política "Movimiento Ganadero Baba - Lista 102" de la provincia de Los Ríos, es la omisión de entregar la cuentas de campaña electoral referentes a las dignidades de: **1)** Vocales de la Junta Parroquial Guare, del cantón Baba (causa No. 778-2019-TCE); **2)** Concejales Urbanos del cantón Baba (causa No. 777-2019-TCE); **3)** Vocales de la Junta Parroquial Isla de Bejucal, del cantón Baba (causa No. 779-2019-TCE); **4)** Alcalde del cantón Baba (causa No. 775-2019-TCE); y, **5)** Concejales Rurales del cantón Baba (causa No. 776-2019-TCE), en los comicios efectuados el 24 de marzo de 2019, omisión que se verifica a partir del vencimiento de los plazos previstos en la normativa electoral.

El denunciante manifiesta que, al no haberse presentado las cuentas de campaña dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de efectuado el proceso de Elecciones Seccionales y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 24 de marzo de 2019, por parte de la responsable del manejo económico de la organización política "Movimiento Ganadero Baba - Lista 102" de la provincia de Los Ríos, se requirió a la señorita Karen Estefanía Mosquera Castro, quien fue inscrita como Responsable del Manejo Económico de la referida organización política, para que en el plazo de 15 días presente las cuentas de campaña electoral de las dignidades de: Vocales de la Junta Parroquial Guare, del cantón Baba (causa No. 778-2019-TCE); Concejales Urbanos del cantón Baba (causa No. 777-2019-TCE); Vocales de la Junta Parroquial Isla de Bejucal, del cantón Baba (causa No. 779-2019-TCE);

Alcalde del cantón Baba (causa No. 775-2019-TCE); y, Concejales Rurales del cantón Baba (causa No. 776-2019-TCE), mediante Notificaciones No. 00082-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019; 00053-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019; 00083-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019; 00019-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019; y, 00034-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, remitidas a través del correo electrónico **estefaniamc12@hotmail.com** , sin que la responsable de manejo económico haya presentado -dentro del plazo concedido- las cuentas de campaña requeridas esto es, hasta el 13 de septiembre de 2019; por lo cual la presunta infracción se verificaría a partir del vencimiento del plazo concedido, esto es, desde el 14 de septiembre de 2019.

En consecuencia, la presente denuncia por presunta infracción electoral, ha sido propuesta dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1 Fundamentos de la denuncia propuesta

El abogado Juan Francisco Cevallos Silva, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en los escritos de denuncia, presentadas en cada una de las causas acumuladas, que obran de fojas 23 a 25 vta. (Causa No. 778-2019-TCE); 76 a 78 vta. (Causa No. 777-2019-TCE); 115 a 117 vta. (Causa No. 779-2019-TCE); 166 a 168 vta. (Causa No. 775-2019-TCE); y, 210 a 212 vta. (Causa No. 776-2019-TCE), y cuyos contenidos son del mismo texto, en lo principal, expone lo siguiente:

"(...) 3.- Relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida:

La Representante Legal del MOVIMIENTO GANADERO BABA, Lista 102, de Los Ríos, ciudadano JOSÉ ASPIAZU MONTIEL, dentro del plazo, inscribió las candidaturas para Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Guare, cantón Baba (causa No. 778-2019-TCE); Concejales Urbanos, cantón Baba (causa No. 777-2019-TCE); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Isla de Bejucal, cantón Baba (casusa No. 779-2019-TCE); Alcalde Municipal, cantón Baba (causa Bo. 775-2019-TCE); y, Concejales

Rurales, cantón Baba (causa No. 776-2019-TCE), para participar en las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", del domingo 24 de marzo de 2019, y registró como Responsable del Manejo Económico a la ciudadana MOSQUERA CASTRO KAREN ESTEFANÍA, portadora de la C.C. 0928534957, con su aceptación conforme consta de la documentación adjunta. Más sucede que la referida ciudadana no ha dado cumplimiento dentro del plazo, a lo dispuesto en los Arts. 230 y 231 del Código de la Democracia, y Arts. 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, esto es, NO HA PRESENTADO EL INFORME DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, a la que está obligada por mandato legal, cuyo plazo feneció el 22 de junio de 2019. En ese estado de situación, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 233 del Código de la Democracia, y Art. 41, inciso 1 del referido Reglamento, se dispuso mediante Memorando No. CNE-DPLR-2019-1023-M, de 28 de agosto de 2019, NOTIFICAR con el Requerimiento a la RME, ciudadana MOSQUERA CASTRO KAREN ESTEFANÍA, a fin de que presente el respectivo informe de las cuentas de campaña, diligencia que la practicó el Abg. César Augusto Navia García, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, el 29 de agosto de 2019 (...) conforme consta de la razón de notificación No. 0082-CNE-DPLR-2019 (causa No. 778-2019-TCE); 00053-CNE-DPLR-2019 (causa No. 777-2019-TCE); 00083-CNE-DPLR-2019 (causa No. 779-2019-TCE); 00019-CNE-DPLR-2019 (causa No. 775-2019-TCE); y, 00034-CNE-DPLR-2019 (776-2019-TCE). Transcurridos los quince (15) días plazo contados desde la referida notificación a la RME, ciudadana MOSQUERA CASTRO KAREN ESTEFANÍA, esto es, hasta el viernes 13 de septiembre de 2019 a las 23h59, ésta tampoco ha dado cumplimiento con la presentación del informe de las cuentas de campaña, conforme consta de la información remitida mediante Memorando No. CNE-DTPPPLR-2019-0288-M (causa No. 778-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0291-M (causa No. 777-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0289-M (causa No. 779-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0292-M (causa No. 775-2019-TCE); y, CNE-DTPPPLR-2019-0290-M (causa No. 776-2019-TCE) de 14 de septiembre de 2019, por el Mgs. Daniel German Miranda Ruiz, Director Técnico Provincial de Participación Política, por lo que su conducta se presume que se encasilla en lo dispuesto en el Art. 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y Art. 41, inc. 2 del referido Reglamento; por tanto corresponde remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda a observar su conducta y sancionar a la RME de ser el caso. Además corresponde conminar a los órganos directivos de la OP MOVIMIENTO GANADERA BABA, Lista 102 de Los Ríos, para que presente la información de los gastos de campaña

SECRETARIO A RELATOR

de las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

4.- Los nombres y apellidos del presunto infractor, así como de las personas que presenciaron la infracción o que pudieran tener conocimiento de ella

Como queda indicado, la presunta infractora es la señorita MOSQUERA CASTRO KAREN ESTEFANÍA, portadora de la C.C. 0928534957, Responsable del Manejo Económico de la organización política MOVIMIENTO GANADERO BABA, Lista 102 de Los Ríos para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" y que no ha presentado el informe de las cuentas de campaña (...) Las personas que pudieran tener conocimiento de la infracción serían los servidores públicos de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, que por sus funciones les correspondió actuar en las diferentes instancias y atender a los sujetos y organizaciones políticas con la capacitación correspondiente, notificaciones y recepción de los informes de gastos de campaña electoral, en especial, el Abg. César Augusto Navia García, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, Tecnóloga Gabriela Fernanda Berrones Cisneros, Analista Provincial de Participación Política 2 y Mgs. Daniel German Miranda Ruiz, Director Técnico Provincial de Participación Política.

5.- La determinación del daño causado

De los hechos y circunstancias referidos se desprende que existe incumplimiento e inobservancia de la normativa constitucional, legal y reglamentaria por parte de la ciudadana MOSQUERA CASTRO KAREN ESTEFANÍA, portadora de la C.C. 0928534957, Responsable del Manejo Económico de la organización política MOVIMIENTO GANADERO BABA, Lista 102 de Los Ríos, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", en complicidad con los órganos directivos, cuyo desacato a dichas normas interfieren en la aplicación de la ley y generan inseguridad jurídica, lo que conlleva también a sentar un mal precedente y un mal ejemplo para los demás sujetos políticos y ciudadanía (...)

6.- Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia

Las evidencias probatorias se sustentan en toda la documentación adjunta:

- Formularios de inscripción de las candidaturas de: Vocales de la

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Junta Parroquial Guare, del cantón Baba (causa No. 778-2019-TCE); Concejales Urbanos del cantón Baba (causa No. 777-2019-TCE); Vocales de la Junta Parroquial Isla de Bejucal, del cantón Baba (causa No. 779-2019-TCE); Alcalde del cantón Baba (causa No. 775-2019-TCE); y, Concejales Rurales del cantón Baba (causa No. 776-2019-TCE).

- Formularios de inscripción de la Responsable del Manejo Económico y sus documentos personales.
- Memorandos No. CNE-DPLR-2019-1023-M, de 28 de agosto de 2019, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remitido al Abg. César Augusto Navia García y Abg. Pablo Saúl Solórzano Salinas, Secretario General y Especialista Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, respectivamente.
- Notificaciones No. 0082-CNE-DPLR-2019 (causa No. 778-2019-TCE); 00053-CNE-DPLR-2019 (causa No. 777-2019-TCE); 00083-CNE-DPLR-2019 (causa No. 779-2019-TCE); 00019-CNE-DPLR-2019 (causa No. 775-2019-TCE); y, 00034-CNE-DPLR-2019 (776-2019-TCE), realizadas mediante correo electrónico al responsable del manejo económico y las razones correspondientes.
- Memorandos No. CNE-DTPPPLR-2019-0288-M (causa No. 778-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0291-M (causa No. 777-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0289-M (causa No. 779-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0292-M (causa No. 775-2019-TCE); y, CNE-DTPPPLR-2019-0290-M (causa No. 776-2019-TCE), de 14 de septiembre de 2019, del Director Técnico Provincial de Participación Política, dirigido al Abg. Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.
- Memorando No. CNE-DPLR-2019-1079-M de 16 de septiembre de 2019 del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, dirigido al Abg. César Augusto Navia García y Abg. Pablo Saúl Solórzano Salinas, Secretario General y Especialista Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, respectivamente.
- Notificación No. 150-CNE-DPLR-2019, realizada mediante correo electrónico al representante legal y la razón correspondiente.

Mismas que se reproducirán en la Audiencia respectiva; además, anunció que presentaré más prueba documental en la audiencia de juzgamiento...".

3.2 Análisis jurídico del caso

SECRETARIO A RELATOR

José Manuel de Abascal N17-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito, Ecuador
www.tce.gob.ec

3.2.1. Garantías del debido proceso

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

El derecho a la defensa -ha señalado la Corte Constitucional- "exige que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso legal, equilibrando, en lo posible, las facultades que tienen tanto el sujeto procesal accionante como el accionado, para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición e impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, a efectos de salvaguardar la vigencia efectiva del Estado constitucional de derechos y justicia" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 039-13-SEP-CC, expedida en el caso No. 2114-11-EP).

Este juzgador deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado a las partes, el derecho a la tutela efectiva y al debido proceso, pues han podido acceder ante el órgano jurisdiccional electoral a ejercer las acciones y formular las alegaciones de que se crean sean asistidos, sin restricciones ni impedimentos de ninguna clase, y en observancia de las garantías consagradas en el texto constitucional.

3.2.2. Inasistencia de la parte denunciante a la audiencia de prueba y juzgamiento

En cumplimiento de las normas electorales pertinentes, y con la finalidad de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, mediante auto

expedido el 12 de noviembre de 2019 a las 11h00 (fojas 41 a 43), se dispuso:

"(...) SEGUNDO.- Señalar para el día martes 26 de noviembre de 2019, a las 09h30' la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo".

Adicionalmente, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019 a las 12h50 (fojas 261 a 264), se dispuso "la acumulación en orden cronológico de las causas No. 777-2019-TCE, 779-2019-TCE, 775-2019-TCE y 776-2019-TCE a la causa No. 778-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo", apercibiendo a las partes procesales a fin de que "estén a lo dispuesto por este Juzgador en Auto dictado el 12 de noviembre de 2019 a las 11h00...", habiéndose notificado oportunamente a las partes dichas disposiciones judiciales en legal y debida forma.

Sin embargo, a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento compareció la denunciada, Karen Estefanía Mosquera Castro, junto al Dr. Miguel Ángel Lara Nivelo, Defensor Público designado para la respectiva defensa técnica, sin que haya concurrido el denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ni su abogado patrocinador, por lo cual, luego de ser escuchada la parte denunciada, se dio por terminada la citada diligencia.

El denunciante Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante escrito presentado el mismo día 26 de noviembre de 2019, a las 14h54 (fs. 278-279) y suscrito por su patrocinador, manifestó: "(...) por una urgencia de carácter médico, ocurrido junto al Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, nos fue imposible asistir a la hora señalada por su Autoridad, situación que la justificaremos en las próximas horas, luego de que el Médico nos extienda el correspondiente CERTIFICADO", sin que haya sido acreditado tal acontecimiento y, en consecuencia, el denunciante no ha aportado ningún elemento que justifique su inasistencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de la señorita Karen Estefanía Mosquera Castro.

Al respecto, es necesario precisar que, entre las garantías del debido proceso previstas en la Constitución de la República, el artículo 76, numeral 3, dispone: *"(...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante el juez o autoridad competente y* ***con observancia del trámite propio de cada***

procedimiento" (énfasis añadido), de lo cual se infiere que, para que se declare la existencia de la materialidad de la infracción, así como la presunta responsabilidad que se imputa a la denunciada, el presente caso debe tramitarse conforme el procedimiento señalado -expresamente- en la normativa electoral, so pena de incurrir en vulneración del derecho consagrado en la invocada norma constitucional.

Al efecto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 249 y siguientes, establece el procedimiento con el cual se ha de tramitar el juzgamiento de las infracciones electorales. El artículo 249 ibídem dispone:

"***Art. 249.-*** *El juez o la jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento,* ***en la que se sustentarán las pruebas de cargo y descargo...***" (énfasis añadido).

De otro lado, el artículo 253 del Código de la Democracia señala lo siguiente:

"***Art. 253***.- *En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento* ***se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...***" (énfasis añadido).

De lo señalado se colige que, si bien el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en sus escritos que dan origen a la presente causa acumulada, adjuntó la documentación con la que fundamenta las respectivas denuncias, constituye condición sine qua non que dicha documentación sea presentada (reproducida) y debidamente sustentada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, único momento procesal previsto en la ley para el efecto, a fin de que pueda ser analizada bajo los principios de inmediación y contradicción por parte del juez y de las sujetos procesales, en salvaguarda del derecho que consagra el artículo 76 numeral 4 del texto constitucional, supuesto que no se ha verificado en el presente caso, por lo cual la documentación adjuntada por el denunciante carece de idoneidad para tener la calidad de prueba y -en consecuencia- no puede producir efecto jurídico alguno.

En consecuencia, al no existir prueba debidamente pedida, ordenada y practicada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo exige el ordenamiento jurídico, resulta imposible analizar los hechos denunciados y, como consecuencia de ello, no puede este juzgador determinar o declarar la existencia material de la infracción que se acusa,

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

ni mucho menos atribuir responsabilidad a la denunciada, hecho que, de ninguna manera, pueda ser imputable a este órgano jurisdiccional, sino que deviene de la negligencia del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y su patrocinador, por su injustificada inasistencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, lo que deberá ser observado por el Consejo Nacional Electoral y, de ser el caso, promover las acciones administrativas a que hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Declarar sin lugar la denuncia presentada por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial de Los Ríos, en contra de la ciudadana Karen Estefanía Mosquera Castro, Responsable del Manejo Económico de la organización política "Movimiento Ganadero Baba", Lista 102 de la provincia de Los Ríos, dentro de la causa **No. 778-2019-TCE/777-2019-TCE/779-2019-TCE/775-2019-TCE/776-2019-TCE (acumuladas).**

SEGUNDO.- Ratificar el estado de inocencia de la ciudadana Karen Estefanía Mosquera Castro, con cédula de ciudadanía No. 0928534957, Responsable del Manejo Económico de la organización política "Movimiento Ganadero Baba, Lista 102" de la provincia de Los Ríos, por no haberse demostrado, conforme a Derecho, que haya incurrido en la infracción electoral tipificadas en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la sentencia, archívese la presente causa.

CUARTO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia:

4.1. Al denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, y a su patrocinador, en los correos electrónicos **juancevallos@gmail.com** y **pablosolorzano@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 020.**

4.2. A la denunciada, Karen Estefanía Mosquera Castro, Responsable del

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoio
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

SECRETARIO A. TCE

Manejo Económico de la organización política Movimiento Ganadero Baba, Lista 102 de la provincia de Los Ríos, en el correo electrónico **estefaniamc12@hotmail.com**.

4.3.- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

QUINTO.- Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web **www.tce.gob.ec** del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 05 de diciembre de 2019

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA